



RESOLUCION GERENCIAL N°066-2026-MDNCH-GEIN

Nuevo Chimbote, 05 de marzo del 2026

VISTO:

INFORME LEGAL N° 169-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha de recepción 13 de febrero del 2026, del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **INFORME N° 521-2026-MDNCH-GEIN**, de fecha de recepción 09 de febrero del 2026, de la Gerencia de Infraestructura; **INFORME N° 0531-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ**, de fecha de recepción 06 de febrero del 2026 del Sub Gerente de Obras Públicas; y demás acumulados Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° señala que la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así, como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo III del Título Preliminar, establece que su propósito es definir el marco legal que rige las acciones de la Administración Pública. Este régimen busca proteger el interés general, garantizar los derechos y los intereses de los ciudadanos, y actuar en conformidad con el ordenamiento constitucional y jurídico vigente.

Que, el numeral 1.1 y 1.2 artículo IV del TUO en mención, establece: "(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo prioritario: a) a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en el plazo razonable (...)"

Que, el TUO de la Ley N.º27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 218°, precisa que los recursos deben interponerse dentro del plazo de quince días preteritorios y resolverse en máximo de treinta días hábiles y, a su vez el artículo 220° señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el artículo 27°, en su numeral 27.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que "La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario".





MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL N°066-2026-MDNCH-GEIN

Que, así también el Artículo IV del Título Preliminar del RTUO de la Ley 27444, inciso 1, numeral 1.6., precisa lo siguiente: "1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, enumera como causales de nulidad del acto administrativo, entre otros: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.

Que, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medios de los recursos administrativos; no obstante, de no ser advertida, puede la entidad de oficio declarar la nulidad cuando sea conocida, en ese sentido el artículo 213, del acotado dispositivo, agrega que en los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aunque hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, debiendo para tal efecto ser declarada por la autoridad superior.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 64059-2025**, de fecha 16 de octubre del 2025, **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.** (RUC N° 20603330162) mediante su **apoderado GUILLES MANUEL PONS DE VIER** solicita a la Entidad con destino a la Gerencia de Infraestructura, Autorización de Instalación de Infraestructura de Telecomunicación.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 64062-2025**, de fecha 16 de octubre del 2025, **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.** (RUC N° 20603330162) comunica al Señor Alcalde Lic. Walter Jesús Soto Campos, que ha iniciado la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones del proyecto denominado **RED DE DISTRIBUCION AN_RIOSALCEDO**.

Que, mediante **INFORME N°141-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU-VIZM** de fecha 31 de octubre del 2025, emitido por el Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Obras Públicas, concluye que se deniegue la autorización de Instalación de Infraestructura de Telecomunicación por incumplir el procedimiento administrativo para su trámite según el TUPA, la Ley N° 29022 y reglamento; por haber ejecutado obras en áreas de uso público sin contar con la autorización municipal respectiva, además de haber realizado obras diferentes a las solicitadas como cableado eléctrico y murete portamedidor.

Que, mediante **CARTA N°1571-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL** de fecha de notificación 12 de noviembre del 2025, vía correo electrónico se notificó a la empresa **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.**, la denegatoria de Autorización de Instalación de Infraestructura de Telecomunicación, por incumplir el procedimiento administrativo para su trámite según el TUPA, la Ley N° 29022 y reglamento; por haber ejecutado obras en áreas de uso público sin contar con la autorización municipal respectiva, además de haber realizado obras diferentes a las solicitadas como cableado eléctrico y murete portamedidor.

Que, de los actuados se puede observar que la notificación de la **CARTA N°1571-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL** de fecha 12 de noviembre del 2025 sólo incluyo un único archivo correspondiente a la carta en mención. Por lo que, vía correo electrónico, el día 19 de noviembre del 2025 se notifica por segunda vez **LA CARTA N° 1571-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, incluyendo el **INFORME N°141-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU-VIZM**.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 71958-2025**, de fecha 19 de noviembre del 2025, **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.** (RUC N° 20603330162) comunica al Señor Alcalde Lic. Walter Jesús Soto Campos, que ha finalizado la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones de acuerdo al





RESOLUCION GERENCIAL N°066-2026-MDNCH-GEIN

siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN PROYECTO	UBICACIÓN DEL PREDIO	AUTORIZACIÓN y/o AMPLIACION
Instalación de 04 postes, murete de concreto y el Tendido de cable aéreo de 97.00ml de F.O.	Asentamiento Humano Jhosselyn Alvarez Asian Mz. P Lote 8, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash	Autorización Automática 16/10/2025

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°77214-2025-MDNCH** de fecha 12 de diciembre del 2025, el representante de la empresa **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.**, Sr. Humberto Escobar Del Solar, interpone recurso de reconsideración contra **LA CARTA N° 1571-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**, que deniega la Autorización de Instalación de Infraestructura de Telecomunicación denominado **RED DE DISTRIBUCION AN_RIOSALCEDO**, ubicado en Asentamiento Humano Jhosselyn Alvarez Asian Mz. P Lote 8, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash.

Mediante **CARTA N° 005-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JJLM**, vía correo electrónico, con fecha 08 de enero del 2026, se notificó a la empresa **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.**, la improcedencia por extemporáneo el recurso administrativo de reconsideración contra la **CARTA N°1571-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL**.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°5730-2026-MDNCH** de fecha 28 de enero del 2026, el representante de la empresa **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.** Sr. Humberto Escobar Del Solar, interpone recurso de apelación contra la **CARTA N° 005-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JJLM** a fin sea elevado al superior jerárquico, y declare fundado el referido recurso y en consecuencia, se declare su nulidad.

Que, mediante **INFORME N° 0531-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ** de fecha de recepción 06 de febrero del 2026 el Sub Gerente de Obras Públicas remite al Gerente de Infraestructura informe sobre recurso de apelación contra la **CARTA N° 005-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JJLM**, que declara improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.**

Que, mediante el **INFORME N° 521-2026-MDNCH-GEIN**, de fecha de recepción 09 de febrero de 2026, la Gerencia de Infraestructura remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que emita opinión legal respecto al recurso de Apelación interpuesto por **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.** (RUC N° 20603330162) contra la **CARTA N° 005-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JJLM**

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 169-2026-MDNCH-OGAJ**, de fecha de recepción 13 de febrero del 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: Declarar de oficio la nulidad de la **CARTA N° 005-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JJLM** de fecha 08 de enero del 2026, de la sub gerencia de obras públicas, reponer el procedimiento administrativo a la atención del recurso de reconsideración interpuesto por **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.** contra la **CARTA N°1571-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFL** para lo cual se deberá emitir nuevo pronunciamiento, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos que la ley exige.

Que, de la revisión de los actuados se advierte que en el acto de notificación de la **CARTA N° 1571-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/ WTFL**, se advierte a fs. 111 y 112, que ésta fue notificada vía correo electrónico a la empresa **REDES DE FIBRA DEL PERU SRL**, el día 12 de noviembre del 2025 teniendo como contenido sólo la carta en mención , asimismo, a fs. 284 y 285, aparece otra notificación de la misma Carta de fecha 19 de noviembre del 2025, teniendo como contenido la carta e **INFORME N°141-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU-VIZM**. En consecuencia, al haberse advertido que el acto de notificación del 12 de noviembre del 2025 irrumpió el art. 24,





**MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE**
Bienestar para TODOS

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION GERENCIAL N°066-2026-MDNCH-GEIN

numeral 24.1.2 del TUO de la Ley 27444, la administración municipal corrigiendo tal error procedió a notificar válidamente el día 19 de noviembre del 2025, siendo esta fecha la que constituye el punto de partida para contabilizar el plazo, debiendo descontar además los días 8 y 9 de diciembre por tratarse de días feriados a nivel nacional, siendo así, se tiene que la empresa **REDES DE FIBRA DEL PERU SRL**, ha presentado el recurso de reconsideración dentro del plazo que la ley franquea.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la opinión favorable del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y en concordancia a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad con el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote **que prescribe en su artículo 102°. Funciones de la Gerencia de Infraestructura numeral 13**). "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de oficio la **NULIDAD** de la **CARTA N° 005-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JJLM** de fecha 08 de enero del 2026, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, por haber sido emitida en sus fundamentos con causal de nulidad prevista en el **Artículo 10 inciso 1, por contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **REPONER** el procedimiento administrativo a la atención del Recurso de Reconsideración interpuesto por **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.** contra la **CARTA N°1571-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/WTFI** notificada el 19 de noviembre del 2025 para lo cual la Sub Gerencia de Obras Públicas deberá emitir nuevo pronunciamiento, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos que a tal recurso la ley exige.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Obras Públicas el cumplimiento del presente acto resolutivo y la notificación de la presente Resolución al administrado **REDES DE FIBRA DEL PERU S.R.L.** (RUC N° 20603330162).

ARTÍCULO SEXTO: **REMITIR** la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y al responsable de la Oficina de la Tecnología de la Información y Sistemas, para su Publicación en el portal institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Ing. Joel Jhovany Lino Méndez
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA



SISTEMA DE
TRAMITE
DOCUMENTARIO *20265730*
Municipalidad de
Nuevo Chimbote



